



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL, EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO**

Quien suscribe, **Diputada Hilda Magdalena Licerio Valdés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. La salud mental en el ámbito laboral es un tema de creciente preocupación en México y el mundo. Factores como el estrés crónico, la sobrecarga laboral, el acoso en el trabajo y la falta de acceso a servicios de salud mental han llevado a un incremento en enfermedades psicológicas derivadas del empleo.



2. El 04 de diciembre del 2023 se incluyeron en la Ley Federal del Trabajo ciertos trastornos mentales dentro de los riesgos laborales.
3. Que la gravedad de muchos trastornos está vinculada a la exposición a factores de riesgo psicosocial en el entorno laboral. En México el 75% de los trabajadores sufren fatiga por estrés laboral y más del 40% de quienes realizan labores de escritorio se sienten exhaustos.

Por lo anterior, se propone modificar la Ley del Seguro Social de acuerdo con la siguiente:

Exposición de motivos

Pese a los avances de la Ley Federal del Trabajo, la legislación actual, en el artículo 46 de la Ley del Seguro Social, sigue contemplando como excepción la incapacidad o siniestro que tenga como causa un intento de suicidio. Lo que deja sin protección a trabajadores que sufren graves afectaciones emocionales derivadas de sus condiciones laborales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el 2019 casi mil millones de personas en el mundo estaban afectadas por un trastorno mental¹; según la organización, estos trastornos representan una de las principales causas de discapacidad.

¹ La OMS subraya la urgencia de transformar la salud mental y los cuidados conexos, 17 de junio de 2022, consultado en: https://www.who.int/es/news/item/17-06-2022-who-highlights-urgent-need-to-transform-mental-health-and-mental-health-care?utm_source=chatgpt.com



En el 2023, se reveló que el 75% de las personas trabajadoras sufría estrés laboral o desgaste ocupacional.² Con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social³, se informa que México ya era uno de los países con mayor fatiga por estrés laboral. El informe indica que dentro de los factores que lo provocan se encuentran los bajos salarios, falta de pago y prestaciones, necesidad de tener varios empleos, trabajar en algo que no gusta, recorrer grandes distancias entre el trabajo y el hogar, la falta de equidad de género, además del abuso y acoso en el trabajo.

De acuerdo con Patricia Lozano, consultora en desarrollo humano, en su conferencia en el Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información de la UNAM, el estrés laboral tiene tres componentes: cansancio o agotamiento emocional (sin ganas, desmotivado); despersonalización (construcción inconsciente de una defensa para protegerse de la impotencia, indefinición, frustración y conflictos, que se manifiesta en una desconexión o robotización en el trabajo); y el abandono de la realización personal cuando se pierde el valor que el propio trabajo tenía para la persona, lo cual lleva a la ley del mínimo esfuerzo, es decir, “hacen como que me pagan y yo hago como que trabajo”, por ejemplo, y esto afecta a las instituciones.⁴

² El 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos. Consultado el 12 de abril del 2025 en: <https://imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral>

³ México: alarmantes cifras de estrés laboral, Gaceta UNAM, 30 de abril del 2024. Consultado el 12 de abril de 2025 en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mexico-alarmantes-cifras-de-estres-laboral/

⁴ Ibídem.



El síndrome del burnout (desgaste laboral) tiene, a su vez, diferentes niveles: leve, consistente en quejas vagas, cansancio moderado, pesimismo, aislamiento o desconfianza; grave, se trabaja más lento, hay automedicación, ausentismo, aversión o fobia al trabajo, abuso del alcohol o drogas porque no se soporta la situación; y extremo, cuando llega el colapso, cuadros psiquiátricos y hasta el suicidio.⁵

Reconocer esta realidad es crucial para atender el impacto emocional y psicológico que sufren los trabajadores en condiciones laborales reales en nuestro país.

Como se dijo antes, en el 2023 se modificaron diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo para considerar ciertos trastornos mentales como riesgos laborales. En esa reforma el legislador consideró que existe una relación entre el empleo y la salud mental.

A pesar de ello, el artículo 46 de la Ley del Seguro Social excluye de protección a aquellos trabajadores que hayan sufrido alguna afectación en un intento de suicidio, mismo que no hace distinción, lo cual implica que si las lesiones causadas en este tipo de eventos derivan de un trastorno mental vinculado con el trabajo, aun así quedan excluidos de los riesgos de trabajo.

Lo anterior constituye una falta de congruencia legislativa. Si el Estado reconoce los trastornos mentales como riesgos derivados del trabajo,

⁵ Ibídem.



debe ofrecer una protección integral, sin excepciones que reproduzcan estigmas, invisibilicen sus consecuencias extremas, revictimicen a trabajadores que sufren estos trastornos y que tengan como consecuencia el intento de suicidio.

La doctrina jurídica mexicana comparte la ampliación de las prerrogativas en materia de seguridad social para los trabajadores. El principio pro persona reconocido en el artículo 1^o. de la Constitución obliga a interpretar las normas en el sentido más favorable de la protección de derechos humanos, así como a tomar acciones para garantizar más derechos. Esta iniciativa es una acción en este marco.

Por otro lado, el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases mínimas de la seguridad social, en ellas se incluye la cobertura de accidentes y enfermedades profesionales, así como la garantía de conservar el derecho al trabajo en el tiempo de ley.⁶

Por lo anterior ,se propone modificar la Ley del Seguro Social para que dentro de los riesgos de trabajo se cubran las lesiones que pudieran provenir de un intento de suicidio de acuerdo con los trastornos mentales reconocidos en la Ley.

⁶ La suscrita es consciente de que este apartado es para los Trabajadores del Estado, no obstante es ilustrativo para el objeto de esta iniciativa.

Para mayor ilustración, se enlistan a continuación los trastornos mentales reconocidos en la Ley:

- Trastorno de ansiedad
- Trastornos del ciclo sueño-vigilia
- Estrés
- Trastorno depresivo

A fin de dar mayor claridad respecto a lo aquí planteado, se incluye el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de modificación que propone esta iniciativa:

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y</p>	<p>Artículo 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, con excepción de</p>

	<p>aquellos casos en los que se acredite, mediante dictamen médico y pericial, que el daño fue consecuencia directa de una enfermedad mental derivada de los trastornos laborales reconocidos en la Ley Federal del Trabajo, y</p>
V. ...	V. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 46 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

I. a III.

IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, **con excepción de aquellos casos en los que se acredite,**



mediante dictamen médico y pericial, que el daño fue consecuencia directa de una enfermedad mental derivada de los trastornos laborales reconocidos en la Ley Federal del Trabajo, y

V. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades correspondientes tendrán 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos a efectos de cumplir el mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. HILDA MAGDALENA LICERIO VALDÉS